

RESOLUCIÓN No. 03650

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 909 de 2008, La Resolución 619 de 1997 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2017ER89141 del 16 de mayo de 2017, la señora **MARIA YASMIN CARRASCAL TORRADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.390.556 en su calidad de Representante Legal de la sociedad **FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A. – FADEMINERALES S.A. O NC & M S A O X & S A** identificada con el Nit 830.140.363-1, allego solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, para la **TORRE DE SECADO DE DETERGENTE MARCA RIELLO**.

Que, mediante **Auto No. 01891 del 04 de julio de 2017**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de julio de 2017, a la señora **DARLIN ROCIO RINCÓN GRASS**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 1.022.384.448 en su calidad de autorizada de la Representante Legal, Acto Administrativo que cuenta con constancia de ejecutoria del 07 de julio de 2017 y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta secretaria el 17 de agosto de 2017.

RESOLUCIÓN No. 03650

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los radicados Nos. 2015ER103592 del 12 de junio de 2015, 2015ER150449 del 13 de agosto de 2015, 2015ER201059 del 15 de octubre de 2015, 2017ER53209 del 16 de marzo de 2017, 2017ER89141 del 16 de mayo de 2017, 2017ER90722 del 18 de mayo de 2017, 2017ER102697 del 05 de junio de 2017, 2017ER125884 del 07 de julio de 2017, 2017ER256275 del 18 de diciembre de 2017, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 08244 del 19 de diciembre de 2017**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

12. CONCEPTO TÉCNICO

La sociedad FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A - FADEMINERALES S.A, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad económica está reglamentada dentro de las actividades que deben tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo al numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997, por cuanto la capacidad de producción diaria supera las 5 Ton/día.

A través de los radicados 2017ER89141 del 16/05/2017, 2017ER90722 del 18/05/2017 y 2017ER102697 del 05/06/2017, la sociedad FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A - FADEMINERALES S.A, remite la información para el trámite del permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para la Torre de Secado marca Riello y allega la información respectiva, por lo tanto, se realiza a continuación el análisis de la información remitida:

<u>Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:</u>	Cumplió		Observaciones
	SI	NO	
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	X		Mediante radicado 2017ER89141 del 16/05/2017 la sociedad allega el formulario respectivo
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	X		Mediante radicado 2017ER89141 del 16/05/2017 la sociedad allega la información



RESOLUCIÓN No. 03650

b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	X	Mediante radicado 2017ER89141 del 16/05/2017 la sociedad allega la plancha IGAC
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	NA	No se trata de emisiones transitorias
d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	X	En el radicado 2017ER89141 del 16/05/2017 la sociedad allega concepto de uso del suelo remitido por Secretaría Distrital de Planeación donde se indica que el predio ubicado en la Carrera 69 A No. 20 - 69 Sur se encuentra en área de actividad Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios, sin embargo, se contempla el uso industrial en los siguientes términos "Se permiten las actividades industriales de bajo impacto ambiental, bajo condiciones que para tal efecto determine la Secretaría Distrital de Ambiente". Al respecto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de ésta Secretaría emitió el Informé Técnico No. 02650 del 12/12/2017, según el cual, la actividad económica llevada a cabo por la Sociedad FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A. – FEDEMINERALES S.A, tiene una clasificación de impacto ambiental bajo. Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que la actividad económica es compatible con los usos del suelo permitidos para el predio en el cual opera
e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	X	Mediante radicado 2017ER89141 del 16/05/2017 la sociedad remite información meteorológica de la RMCAB, estación Carvajal
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y	X	En el radicado 2017ER89141 del 16/05/2017 la sociedad remite la información respectiva

RESOLUCIÓN No. 03650

<i>características técnicas.</i>		
<i>g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.</i>	X	<i>Mediante radicado 2017ER89141 del 16/05/2017 la sociedad remite información de producción actual e informa que no estima ningún proyecto de expansión</i>
<i>h) Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.</i>	X	<i>Mediante radicado 2017ER89141 del 16/05/2017, la sociedad remite el estudio de emisiones de la Torre de Secado marca Riello</i>
<i>i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.</i>	X	<i>En el radicado 2017ER89141 del 16/05/2017 la sociedad remite la información respectiva</i>
<i>j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.</i>	X	<i>Mediante radicado 2017ER89141 del 16/05/2017 la sociedad describe el sistema de control de emisiones</i>
<i>k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.</i>	X	<i>El documento fue presentado en la visita técnica de inspección.</i>
<i>l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.</i>	NA	
<i>m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la sociedad, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.</i>	X	<i>En el radicado 2017ER102697 del 05/06/2017, la sociedad remite acreditación del pago correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, recibo No. 3732199 por valor de \$940.854.</i>

De acuerdo a lo anterior, la sociedad FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A - FADEMINERALES S.A, dio cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, para el trámite del permiso de emisiones.

La sociedad FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A - FADEMINERALES S.A, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de la Torre de Secado marca Riello, cuenta con los puertos y la plataforma para muestreo.

RESOLUCIÓN No. 03650

La sociedad FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A - FADEMINERALES S.A, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un manejo adecuado al material particulado producto de su actividad.

La sociedad FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A - FADEMINERALES S.A, en la Torre de Secado marca Riello cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx).

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A - FADEMINERALES S.A, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para la fuente en los estudios de emisiones remitidos mediante radicados 2015ER150449 del 13/08/2015 y 2017ER89141 del 16/05/2017, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011 y corroborados mediante el uso de la herramienta Iso-Stand de la SDA.

Dentro de los anexos de los estudios de emisiones remitidos mediante radicados 2015ER150449 del 13/08/2015 y 2017ER89141 del 16/05/2017, se adjuntaron por parte de la sociedad consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

La frecuencia con la cual la sociedad FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A - FADEMINERALES S.A, debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en la Torre de Secado marca Riello es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)

RESOLUCIÓN No. 03650

Torre de Secado	Material Particulado	0.23	Muy Bajo	3
	Óxidos de Nitrógeno	0.57	Medio	1

No obstante lo anterior, es de aclarar que una vez se otorgue el permiso de emisiones, durante su vigencia se deberá realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones de su fuente Torre de Secado, para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, monitoreando los parámetros Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno, de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir, que con base en los resultados del estudio de emisiones presentado con radicado 2017ER89141 del 16/05/2017, los próximos estudios de emisiones para su Torre de Secado, se deberán presentar en la fecha indicada en la tabla anterior.

Sin embargo, posterior a los estudios de emisiones que se deberán presentar de acuerdo a la frecuencia determinada en función de las UCA's obtenidas se deberán remitir nuevos estudios de emisiones para su Torre de Secado, evaluando los mismos parámetros y de manera sucesiva durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

De acuerdo a los estudios de emisiones remitidos mediante radicados 2015ER150449 del 13/08/2015 y 2017ER89141 del 16/05/2017, la sociedad FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A - FADEMINERALES S.A, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de la Torre de Secado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

La sociedad FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A - FADEMINERALES S.A mediante radicado 2017ER89141 del 16/05/2017 presenta el plan de contingencia; a continuación se evalúa el documento "Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones", de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ
----------------------	---------



RESOLUCIÓN No. 03650

	SI	NO	DESCRIPCIÓN
<i>Descripción de la actividad que genera la emisión</i>	X		<i>En la información presentada se realiza una descripción de la actividad que genera la emisión, que en este caso es el proceso de secado para producción de detergente</i>
<i>Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas</i>	X		
<i>Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción</i>	X		<i>En el documento se identifica y describe el filtro de mangas</i>
<i>Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.</i>	X		<i>En el documento se presentan diagrama, dimensiones del filtro de mangas, y planos de los mismos.</i>
<i>Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.</i>	X		<i>La sociedad describió cada una de las posibles fallas de los filtros de mangas y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutar las acciones.</i>
<i>Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.</i>	X		
<i>Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.</i>	X		

RESOLUCIÓN No. 03650

<p>Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).</p>	X		
--	---	--	--

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad, ésta Secretaría encontró que el “Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones” cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

La sociedad FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A - FADEMINERALES S.A dio cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto 01891 del 04/07/2017, de acuerdo a lo analizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

Dado que la sociedad FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A - FADEMINERALES S.A, dio cumplimiento con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, **se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para la Torre de Secado marca Riello.**

La sociedad FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A - FADEMINERALES S.A deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico.

1. **En el mes de Abril de 2018** (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Torre de Secado, en el cual se determine el parámetro de Óxidos de Nitrógeno.
2. **En el mes de Abril de 2020** (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Torre de Secado, en el cual se determine el parámetro de Material Particulado (MP).

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA´s obtenidas de los resultados de los estudios de emisiones presentados, deberá remitir el próximo estudio de emisiones para su fuente Torre de Secado marca Riello evaluando los mismos parámetros y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

RESOLUCIÓN No. 03650

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 03650

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.20 del artículo 1° de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, *“Industria de producción de detergentes: Con hornos de rociado y secado a partir de 5 Ton./día”*, en el presente caso señala el **Concepto Técnico 08244 del 19 de diciembre de 2017**, que la sociedad **FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A. – FADEMINERALES S.A. O NC & M S A O X & S A** identificada con el Nit 860.008.281-1, requiere el citado permiso **para la Torre de Secado marca Riello**, por cuanto su capacidad de producción supera las 5 Ton/día.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad **FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A. – FADEMINERALES S.A. O NC & M S A O X & S A** identificada con Nit. 860.008.281-1, requiere permiso de emisiones atmosféricas **para la Torre de Secado marca Riello**, por cuanto su capacidad de producción supera las 5 Ton/día, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 69 B No. 21 - 20 Sur en la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, por lo que la sociedad **FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A. – FADEMINERALES S.A. O NC & M S A O X & S A** identificada con Nit. 860.008.281-1, a través de los radicados Nos. 2015ER103592 del 12 de junio de 2015, 2015ER150449 del 13 de agosto de 2015, 2015ER201059 del 15 de octubre de 2015, 2017ER53209 del 16 de marzo de 2017, 2017ER89141 del 16 de mayo de 2017, 2017ER90722 del 18 de mayo de 2017, 2017ER102697 del 05 de junio de 2017, 2017ER125884 del 07 de julio de 2017, 2017ER256275 del 18 de diciembre de 2017, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas **para la Torre de Secado marca Riello** por cuanto su capacidad de producción supera las 5 Ton/día, la cual se localiza en las instalaciones de la sociedad **FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A. – FADEMINERALES S.A. O NC & M S A O X & S A** ubicada en la Carrera 69 B No. 21 - 20 Sur en la localidad de Kennedy de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: *“...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ...”*, esta Entidad procederá a resolver de

RESOLUCIÓN No. 03650

fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2017ER89141 del 16 de mayo de 2017, en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 08244 del 19 de diciembre de 2017**, se determina qué; **se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para la Torre de Secado marca Riello...**, solicitado mediante radicado 2017ER89141 del 16 de mayo de 2017, por la sociedad **FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A. – FADEMINERALES S.A. O NC & M S A O X & S A** identificada con Nit. 860.008.281-1, **para la Torre de Secado marca Riello**, que se encuentra ubicada en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Carrera 69 B No. 21 - 20 Sur en la localidad de Kennedy de esta ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión objeto de permiso.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 08244 del 19 de diciembre de 2017**, una vez se otorgue el permiso de emisiones, durante su vigencia se deberá:

- 1. En el mes de Abril de 2018** (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Torre de Secado, en el cual se determine el parámetro de Óxidos de Nitrógeno.
- 2. En el mes de Abril de 2020** (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Torre de Secado, en el cual se determine el parámetro de Material Particulado (MP).

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA's obtenidas de los resultados de los estudios de emisiones presentados, deberá remitir el próximo estudio de emisiones para su fuente Torre de Secado marca Riello evaluando los mismos parámetros y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

RESOLUCIÓN No. 03650

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d) El representante legal de la sociedad FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A - FADEMINERALES S.A, identificada con Nit. 830140363-1, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**,

RESOLUCIÓN No. 03650

diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

3. La altura de descarga del ducto de su fuente Torre de Secado marca Riello se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados, de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A - FADEMINERALES S.A, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.
5. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia para los sistemas de control, allegando mediante radicado 2017ER89141 del 16/05/2017.
6. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (Filtro de Mangas), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
7. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

RESOLUCIÓN No. 03650

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto si a ello hubiere lugar.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que de conformidad con lo contemplado en el Numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución No. 1037 de 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A. – FADEMINERALES S.A. O NC & M S A O X & S A** identificada con el Nit 830.140.363-1, representada legalmente por la señora **MARIA YASMIN CARRASCAL TORRADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.390.556 o quién haga sus veces, **PARA LA TORRE DE SECADO MARCA RIELLO** que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Carrera 69 B No. 21 - 20 Sur en la localidad de Kennedy de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 03650

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A. – FADEMINERALES S.A. O NC & M S A O X & S A** identificada con el Nit 830.140.363-1, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

La sociedad **FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A. – FADEMINERALES S.A. O NC & M S A O X & S A** identificada con el Nit 830.140.363-1, deberá tener en cuenta las siguientes observaciones necesarias desde el punto de vista técnico:

1. **En el mes de Abril de 2018** (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Torre de Secado, en el cual se determine el parámetro de Óxidos de Nitrógeno.
2. **En el mes de Abril de 2020** (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Torre de Secado, en el cual se determine el parámetro de Material Particulado (MP).

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA’s obtenidas de los resultados de los estudios de emisiones presentados, deberá remitir el próximo estudio de emisiones para su fuente Torre de Secado marca Riello evaluando los mismos parámetros y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

RESOLUCIÓN No. 03650

- b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d) El representante legal de la sociedad FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A - FADEMINERALES S.A, identificada con Nit. 830140363-1, o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
3. La altura de descarga del ducto de su fuente Torre de Secado marca Riello se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados, de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A -

RESOLUCIÓN No. 03650

FADEMINERALES S.A, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

5. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia para los sistemas de control, allegando mediante radicado 2017ER89141 del 16/05/2017.
6. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (Filtro de Mangas), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
7. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad sociedad **FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A. – FADEMINERALES S.A. O NC & M S A O X & S A** identificada con el Nit 830.140.363-1, representada legalmente por la señora **MARIA YASMIN CARRASCAL TORRADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.390.556, en calidad de Representante Legal o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 03650

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Acto Administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad sociedad **FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A. – FADEMINERALES S.A. O NC & M S A O X & S A** identificada con el Nit 830.140.363-1, representada legalmente por la señora **MARIA YASMIN CARRASCAL TORRADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.390.556, en calidad de Representante Legal o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad sociedad **FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A. – FADEMINERALES S.A. O NC & M S A O X & S A** identificada con el Nit 830.140.363-1, representada legalmente por la señora **MARIA YASMIN CARRASCAL TORRADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.390.556, o quien haga sus veces, en la dirección Carrera 69 B No. 21 - 20 Sur en la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la

RESOLUCIÓN No. 03650

notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de diciembre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-02-2017-399

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170709 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/12/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170701 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/12/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/12/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------